

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01156 - 00 (*Cuaderno principal*)

Considerando que por auto del 13 de febrero de 2023 ^(pdf 24 cp.) se requirió a la parte demandante para que acreditará el traslado de la demanda, la subsanación y sus anexos junto con el mandamiento de pago a la dirección electrónica del demandado previamente informada, mientras que la apoderada judicial de la ejecutante insiste en únicamente aportar la certificación de envío de los mensajes de datos ^(pdf 26-27 cp.), sin atender las pautas dadas por la norma y reiteradas por el despacho, se tendrá por no cumplida la carga procesal.

En consecuencia, deberá decretarse la terminación del proceso bajo los postulados del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, más aún cuando se observa la falta de lectura del expediente y de las decisiones aquí emitidas, así como un desconocimiento de la normatividad aplicable por parte de la memorialista, razón por la cual se resuelve:

- 1. TERMINAR** la demanda ejecutiva formulada por SYSTEMGROUP S.A.S. como endosataria en propiedad sin responsabilidad del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GUSTAVO ESPINOSA ROA por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiendo que, en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.
- 3. ORDENAR** la entrega de los títulos de depósito judicial que existan a órdenes de este despacho dentro del expediente a quien corresponda, previo informe de títulos y revisión de embargo de remanentes.
- 4. PREVENIR** a la parte ejecutante que este despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución por cuanto los originales reposan bajo su custodia, siendo su deber conservarlos con la advertencia de que las obligaciones allí contenidas siguen vigentes, salvo el pago de la mora
- 5. ADVERTIR** al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6. ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho.
- 7. ARCHIVAR** el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015680819bbdf861714447620207f7b22882a777eca9f855b11e8c8910cdc1ce**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>